

Radicado No. 700013121003 2018 00030 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Braulio Nel Sevilla Monterrosa
Demandado/Oposición/Accionado: Andrés Avelino Gómez
Predio/Ubicación: “La Huerta del Cerro” (FMI No. 340-126472). Corregimiento Pueblecito, del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. César Augusto López Durango, apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, el 20 de marzo de 2019, presentó escrito oponiéndose a la solicitud de restitución de tierras de la referencia, en nombre y representación del señor ANDRÉS AVELINO GÓMEZ¹, la que se advierte por fuera del término concedido; a pesar de ello, habrá lugar a reconocerle la calidad de opositor, debido a su condición de campesino víctima del conflicto armado, indicado en su contestación.

De modo que, obviar el contenido de la misma, equivaldría materialmente a no tener en cuenta las pruebas aportadas por ese extremo y el no decreto y práctica de las peticionadas, desdeñaría aún más de sus, ya de por sí, circunstancias de debilidad manifiesta. Y, por contera, no se compadecería con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-330 de 2016, acerca de las prerrogativas con las que gozan este tipo de sujetos dentro del proceso de restitución de tierras, no solo en la aplicación de medidas afirmativas sino también, en el aludido ámbito procesal.

Sin embargo, por conocimiento de este Despacho, en la actualidad, el Dr. César Augusto López Durango no se encuentra en la lista de representantes judiciales para la especialidad de restitución de tierras, de la Defensoría del Pueblo. Por tal razón, no se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto, y se oficiará a la aludida entidad para que nombre un apoderado judicial para el opositor ANDRÉS AVELINO GÓMEZ.

De otra parte, habiendo sido notificada en debida forma la sociedad GRUPO PENTA S.A.S., guardó silencio con relación al contenido de la solicitud y sus anexos, por lo cual se evidencia que no le asiste ningún interés en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al señor ANDRÉS AVELINO GÓMEZ la calidad de opositor en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

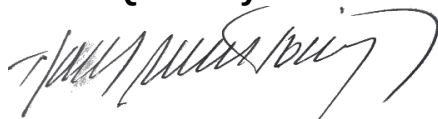
SEGUNDO.- NO RECONOCER personería para actuar en la presente solicitud, al doctor César Augusto López Durango, por lo indicado en la parte considerativa.

¹ Expediente digital, anotación No. 2.

TERCERO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, designe nuevo representante judicial para el señor ANDRÉS AVELINO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.913.348, el cual puede ser contactado al abonado telefónico 3114399239.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48d9488a723917fc4e9feaf59ad481a2b09280f6971c5c11342571733dd8e8**

Documento generado en 16/06/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>